

RESOLUCION EXENTA Nº 015 /

2290

MAT: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PMI.

VIÑA DEL MAR,

04 JUN. 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; la Ley Nº 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa Nº02, dispuso de recursos para la implementación de Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica ; La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 30 de Mayo de 2012, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el "Centro Educativo Comunitario Nuestros Hijos", un convenio de aportes para la ejecución del proyecto PMI "Nuestros Hijos", código 05.506.105.

2.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.-**TÉNGASE POR APROBADO** el convenio de aportes para la ejecución del Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica y cuyo texto es el siguiente:

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2012.**

**CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

**PMI "CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO NUESTROS HIJOS"  
CÓD. 05.506.105**

En Viña del Mar, a 30 de Mayo de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT Nº 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Directora Regional de JUNJI, Región de Valparaíso, ambas domiciliados en calle 7 Norte Nº610, ciudad de Viña del Mar, por una parte y por la otra la

Organización denominada **CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO NUESTROS HIJOS**, RUT 65.043.722-5, representada según se acreditará por **Doña Jeannete Andrea Castro Sánchez**, RUT 13.753.076-7, y **doña Silvia Irene Arancibia González**, RUT 13.763.307-8, mayores de edad, todos con domicilio en Avenida Los Tilos S/N, Ex Asentamiento El Melón, comuna de Nogales, Región de Valparaíso, en adelante el "**EJECUTOR BENEFICIARIO**", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

**PRIMERO:**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

**SEGUNDO:**

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

**TERCERO:**

Durante el año 2012, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

**CUARTO:**

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO NUESTROS HIJOS** Código N° 05.506.105., en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)** que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI, y el certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha abril de 2012.-

**QUINTO:**

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2012 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2012".

**SEXTO:**

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2012 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2012".
- c) Ordinario N° 015/121 del 18 de enero del 2012, de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, a la Directora del Departamento Técnico Pedagógico de JUNJI Valparaíso, que detalla proyectos que postulan a PMI año 2012.
- d) Ordinario N° 1069 del 23 de marzo del 2012, del Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura de la JUNJI, dirigido a la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, que ratifica proyectos PMI y establece los montos aprobados para este.

- e) Resolución Exenta N°015/ 1860 de fecha 09 de mayo de 2012 de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y celebrar el presente contrato.

**SÉPTIMO:**

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2012 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre 01 de Marzo de 2012 y el 31 de Diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

**OCTAVO:**

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro a plazo N° 22660127252 del Banco Estado perteneciente a la organización funcional denominada **CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO NUESTROS HIJOS**.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

**NOVENO:**

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado **CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO NUESTROS HIJOS**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada

notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

**DECIMO:**

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

**DECIMO PRIMERO:**

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

**DECIMO SEGUNDO:**

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

**DECIMO TERCERO:**

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de VIÑA DEL MAR.

**DECIMO CUARTO:**

La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI Región de Valparaíso, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña **Jeannete Andrea Castro Sánchez**, RUT 13.753.076-7, y de doña **Silvia Irene Arancibia González**, RUT 13.763.307-8, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO NUESTROS HIJOS**, consta en certificado otorgado por la I. Municipalidad de NOGALES con fecha 28 DE DICIEMBRE DE 2011, y facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

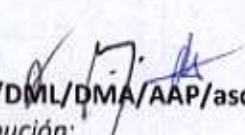
**2.- AUTORÍCESE** el gasto que genera el presente convenio.

**3.- TRANSFIÉRASE** la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos) a la organización comunitaria "CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO NUESTROS HIJOS", recursos destinados a la implementación del PMI Proyecto "NUESTROS HIJOS", a ejecutar por la citada organización comunitaria, en conformidad a los términos establecidos en el convenio suscrito.

**4.- IMPUTESE** el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria Subtítulo: 24; Ítem: 03; Asignación: 172; Subasignación: 002; Rubro: 04 denominada Transferencia a Proyecto PMI; Gasto contemplado en la Ley Nº 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012.

**ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
**EVELYN MANSILLA MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI VALPARAISO**

  
**EMM/DML/DMA/AAP/asc**

*Distribución:*

- Centro Educativo Comunitario Nuestros Hijos
- Sección Cobertura e Infraestructura
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Subdirección Técnica
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes